

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2026/4636 *Aprobación de las Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Empleo.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Presidente del Centro Especial de Empleo “San Blas” y Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Presidencia, mediante Resolución nº 2026-0002, de fecha 1 de octubre de 2026, ha aprobado las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza de Técnico de Empleo del Centro Especial de Empleo “San Blas”, mediante concurso oposición libre.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Resolución y Bases, que se adjuntan, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer un recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Empleo del “Centro Especial de Empleo San Blas”.

Primera.- Objeto de la convocatoria y funciones a desempeñar.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de la plaza de Técnico de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional del Centro Especial de Empleo “San Blas”, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2025, aprobada por Resolución de la Presidencia nº 2025-001, de 6 de agosto de 2025, y publicada en el BOP de Jaén núm. 161, de 25 de agosto de 2025, cuyas características son:

Personal Laboral			
Acceso libre			
Denominación	Grupo de Asimilación	Número de plazas	Jornada
Técnico de Empleo	A2	1	Parcial: 20%

Las funciones del puesto son las siguientes:

Técnico de la Unidad de Apoyo. Deberá:

- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas con discapacidad para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a las mismas en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en él.
- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora con discapacidad al puesto de trabajo, así como, a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora con discapacidad en el puesto de trabajo.
- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente en su puesto de trabajo.
- f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras con discapacidad al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- g) Asistir a la persona trabajadora con discapacidad del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.
- i) Realizar los trámites de carácter administrativo, derivados de la compra de materiales y suministros, y tramitación de expedientes de contratación menor.
- j) Realizar los trámites de carácter administrativo derivados de la solicitud, seguimiento y justificación de subvenciones ante la Consejería de Empleo.

Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo ordinaria se distribuirá de lunes a viernes, jornada parcial al 20% con los descansos que legalmente procedan.

Segunda.- Requisitos para los candidatos.

Para ser admitido/a a la realización del proceso para el acceso al puesto convocado, los aspirantes deberán reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad.

c) Titulación: El personal técnico deberá estar en posesión de una titulación universitaria, de una titulación superior reglada de formación profesional o de un certificado de profesionalidad de nivel 3 o equivalente, todos ellos, preferentemente comprendidos en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral. En el caso de que la titulación corresponda a ámbitos distintos de los anteriores, deberá acreditar, al menos, un año de experiencia en actividades de integración social o laboral de personas con discapacidad a través de una relación laboral o profesional, incluida la experiencia como persona trabajadora autónoma, debidamente acreditada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los candidatos seleccionados, con carácter previo a su contratación, presentarán declaración en este sentido. Además de lo anterior, deberán pasar un reconocimiento médico que garantice que la realización de las funciones encomendadas no supone un empeoramiento de las patologías/discapacidades que puedan padecer y que hagan incompatible la realización del trabajo y la salud personal del trabajador. En caso de resultar no apto a consecuencia de este examen, o resultar un examen con restricciones que imposibiliten realizar plenamente las tareas encomendadas, el candidato será excluido del proceso, pasando a ocupar su plaza el siguiente de la lista.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda se ajustarán al modelo contenido en el Anexo I.

Se dirigirán al Sr. Presidente del Centro Especial de Empleo “San Blas” y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo los días laborables, de 8:30 a 13:30 horas. También podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

A dichas instancias se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.
2. Fotocopias compulsada del título exigido.
3. Documentación acreditativa de los méritos alegados: Fotocopia de los documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta.

Los méritos o servicios a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias, y en los siguientes términos:

a. La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia por su anverso y reverso, que se responsabiliza de su veracidad. Una vez finalizado el proceso de selección se procederá a cotejar con su original la documentación presentada.

b. Para la valoración de la experiencia laboral los candidatos tendrán que presentar la vida laboral actualizada emitida por la Seguridad Social con el fin de acreditar el alta y los periodos trabajados, así como los contratos de trabajo donde aparezca la naturaleza del puesto ocupado.

Tasa por participación: Dada la naturaleza del Centro Especial de Empleo “San Blas”, se hace constar expresamente que el proceso de selección está exento del pago de tasas de participación.

Cuarta.- Admisión de Aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que los aspirantes excluidos puedan subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma resolución, el Sr. Presidente determinará la composición y nombramiento del Tribunal Calificador, así como lugar y fecha de celebración de las pruebas selectivas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Quinta.- Tribunal Calificador.

1. Composición.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Con respeto a lo antecedente, el Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente: Un funcionario/a de la Administración Local, con titulación universitaria, titulación superior reglada de formación profesional o certificado de profesionalidad de nivel 3 o equivalente, todos ellos, preferentemente comprendidos en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral, designado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

b) Vocales: cuatro funcionarios/as de la Administración Local, con titulación universitaria, titulación superior reglada de formación profesional o certificado de profesionalidad de nivel

3 o equivalente, todos ellos, preferentemente comprendidos en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral, designados por el sr. alcalde del ayuntamiento.

c) Secretario: El funcionario que designe el Alcalde, con titulación mínima de Técnico Superior, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Segundo Grado, o Equivalente, que tendrá voz pero no voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

2. Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en los mismos términos, conforme al art. 24 de la citada Ley 40/2015.

3. Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros con voz y voto, titulares y suplentes, indistintamente, incluyendo el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en las presentes bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o los trámites afectados por la irregularidad.

Sexta.- Calendario de realización de las pruebas.

El lugar, fecha y hora de la celebración de la prueba selectiva se fijará en la resolución de la Presidencia donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base Cuarta.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "Ñ", conforme a la Resolución de 13 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA. núm. 33, de 18 de febrero de 2026).

Cada aspirante irá provisto de su DNI. El llamamiento será único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Portal de transparencia del Ayuntamiento, con doce horas al menos de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del RD 364/95.

Séptima.- Pruebas Selectivas.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el siguiente:

- Una fase de concurso que será previa a la de oposición.
- Una fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio.

En la fase de concurso el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

El Secretario/a del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas por sus miembros, incluida el acta final en la que figurará la propuesta de aprobados.

La calificación final de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en dicha fase y la obtenida en la fase de concurso. La puntuación obtenida en la fase de concurso no se podrá utilizar para superar la fase de oposición. Superará el proceso selectivo en su conjunto, aquel opositor que obtenga puntuación total suficiente para resultar incluido dentro del número de aspirantes que por orden de puntuación obtenida, de mayor a menor, coincida con el número de plazas convocadas.

En caso de empate en la puntuación, el orden prioritario se establecerá teniendo en cuenta:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
2. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
3. Por sorteo entre los aspirantes.

Las calificaciones se harán públicas y los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas. Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas.

7.1 - Fase de concurso. Puntuación máxima a obtener por esta fase es de 40 puntos.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente conforme al siguiente baremo:

Experiencia Profesional (máximo 20 Puntos).

Por cada mes completo, de servicios prestados en puesto igual o similar al que se opta, vinculado a un Centro Especial de Empleo: 1,30 puntos.

Por cada mes completo, de servicios prestados en puesto igual o similar, relacionado con el ámbito educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral: 0,65 puntos.

La puntuación se calculará dividiendo los días de experiencia en cada apartado entre 30 y multiplicando el resultado por la puntuación correspondiente. Se redondeará a dos decimales.

El tiempo trabajado deberá acreditarse con certificados expedidos por la entidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y los contratos de trabajo debidamente registrados. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario.

Formación (máximo de 15 puntos):

Por la realización de cursos de formación relacionados con el puesto (por cada curso):

Duración	Puntuación
Hasta 14 horas de duración o 2 días	0,05
Entre 15 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días	0,10
Entre 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días	0,20
Entre 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días	0,30
Entre 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días	0,50
Entre 201 en adelante o más de 40 días	1,00

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados a la puntuación mínima a que se refiere la escala anterior. En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso. Los cursos de duración inferior a 5 horas, y aquellos que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza e imparte, no serán valorados.

El contenido de los cursos deberá estar relacionados con el puesto al que se opta (el temario del curso deberá estar claramente vinculados con el apartado "funciones a desempeñar" de las presentes bases).

En cualquier caso, se valorarán las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre los siguientes materiales transversales: prevención de riesgos laborales, diversidad de género e igualdad de oportunidades.

Se rechazarán aquellos cursos no vinculados con las funciones descritas, como en los que no conste claramente la entidad que los organiza e imparte, no serán valorados.

Otros. Posesión certificado discapacidad:

Dada la especial naturaleza del puesto a ocupar, dentro de un Centro Especial de Empleo, por la acreditación de certificación de discapacidad expedida por órgano competente de la Junta de Andalucía o la Administración del Estado, que acrediten tal condición: 5 puntos.

7.2 - Fase de oposición. Puntuación máxima a obtener por esta fase es de 60 puntos.

En esta fase, el candidato deberá demostrar que posee unos conocimientos que se consideran mínimos y básicos para el puesto al que opta, y vinculados con las funciones a desempeñar en la base primera de las presentes bases.

A tal efecto, se requieren conocimientos previos de este puesto, que serán evaluados conforme a los criterios que se especifican en las presentes bases.

La fase de oposición consistirá en la realización por los aspirantes de un ejercicio teórico-práctico que constará de dos partes: una parte teórica y otra práctica. Ambas pruebas se realizarán durante un tiempo máximo de 90 minutos cada una.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de las pruebas, y podrá requerirles, en cualquier momento, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Para las personas con minusvalía que así lo hayan indicado en la solicitud de participación, se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que no quede desvirtuado el contenido de los ejercicios ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible. El Ayuntamiento se podrá en contacto con los candidatos para las adaptaciones que fueran necesarias y posibles.

Esta fase contendrá las siguientes pruebas:

- Prueba teórica.
- Prueba práctica.
- Entrevista personal.

7.2.1 - La prueba teórica (puntuación máxima: 30 puntos) consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 30 preguntas, sobre todos los temas incluidos en el Anexo II de las presentes Bases. Cada pregunta tipo test constará de cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será correcta.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 1 punto.

Las preguntas contestadas erróneamente no penalizarán.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas, a tal efecto, por los/as aspirantes junto con el resto de las preguntas del cuestionario.

Esta prueba se calificará de 0 a 30 puntos.

Será preciso obtener una puntuación mínima de 15 puntos para pasar a la siguiente prueba.

El tiempo máximo de desarrollo de esta prueba es de 90 minutos desde que se den las instrucciones por el Tribunal para el comienzo de la prueba.

7.2.2 - La prueba práctica (puntuación máxima: 20 puntos) consistirá en la realización de varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, que estarán las tareas propias del puesto y relacionados con las materias específicas incluidas en el Anexo II de las presentes Bases.

Dichos supuestos serán calificados con referencia a una serie de ítems de valoración con los que contará el Tribunal con carácter previo.

Esta prueba se calificará de 0 a 20 puntos.

Será preciso obtener una puntuación mínima de 10 puntos para superarla.

El tiempo máximo de desarrollo de esta prueba es de 90 minutos desde que se den las instrucciones por el Tribunal para el comienzo de la prueba.

7.2.3. La entrevista personal (puntuación máxima: 10 puntos) al candidato consistirá en que éste expondrá, durante un tiempo no superior a 20 minutos, las medidas que a su criterio de deberán implementar para favorecer la integración profesional de los trabajadores.

Conforme a lo anterior, aportará memoria, con detalle de las actuaciones que considera necesario implantar, y cronograma de dichas actuaciones, a efectos de su valoración por el tribunal. Se le podrán hacer preguntas destinadas a valorar la experiencia y formación del candidato.

Será preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos

Duración de la entrevista personal será de un máximo de 20 minutos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas teórica, práctica y entrevista personal. Para la superación de esta fase, los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

Octava.- Sistema de calificación.

Las calificaciones se realizarán por el Tribunal calificador conforme al sistema de calificación establecido en estas bases.

Las calificaciones en cada una de las pruebas será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros asistentes del Tribunal.

La calificación global será la suma de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las fases, la de concurso y la de oposición.

El aspirante que hubiese tenido la calificación total más alta, como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, será la persona propuesta por el Tribunal para su nombramiento como Técnico de Empleo del Centro Especial de Empleo “San Blas”.

Novena.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de las plazas convocadas, que es una, y elevará dicha relación a la Presidencia del Centro Especial de Empleo “San Blas” para que formule el nombramiento pertinente.

Asimismo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

Décima.- Presentación de documentos.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya obtenido la puntuación global más alta.

El aspirante propuesto aportará ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publique en el Tablón de Anuncios físico del Ayuntamiento así como en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria establecidos en la Base Segunda.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Presidente,, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar Técnico de Empleo del Centro Especial de Empleo “San Blas” al aspirante que hubiese obtenido la puntuación total más alta, el cual deberá tomar posesión, en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente día al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente formalizar un acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, así como prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979, de 5 de abril.

Ese mismo día se formalizará la documentación necesaria para la contratación como trabajador fijo del aspirante nombrado.

Duodécima.- Legislación Aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y

Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "SAN BLAS"

Avda. de la Constitución, nº 5

23330 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (Jaén)

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE EMPLEO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "SAN BLAS".

AL SR. PRESIDENTE DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "SAN BLAS", ORGANISMO AUTOÓNOMO DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN).

D./D^a _____, mayor de edad, vecino/a de _____, don domicilio en Calle/Avda./Plaza _____, nº _____, ante Vd. comparece y DICE:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia núm. _____ de fecha _____, se ha publicado la Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Empleo del Centro Especial de Empleo "San Blas", incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2.025.

Que quien suscribe manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de las Bases para la provisión de dicha plaza.

Que, asimismo, se adjunta la documentación relativa a los méritos en la forma determinada en la Base Séptima, y conforme a la siguiente autovaloración:

EXPERIENCIA PROFESIONAL		
Puestos desempeñados	Período	Valoración



CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "SAN BLAS"

Avda. de la Constitución, nº 5

23330 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (Jaén)

--	--	--

FORMACIÓN: Cursos de formación		
Denominación del Curso	Entidad	Valoración

En su virtud, **SOLICITA:**

Tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de la plaza de Técnico de Empleo del Centro Especial de Empleo "San Blas", incluida como vacante de personal laboral del mismo en la Oferta de Empleo Público del año 2025.

En _____ a _____ de _____ de ____.

Fdo.: _____

Anexo II
Temario.

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

1. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación.

2. Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.

3. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas: Normativa sobre Igualdad.

4. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones. Órganos de representación.

5. Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación.

6. Ley de Contratos del Sector Público: Contratos del sector público, con especial incidencia en el contrato menor.

7. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía: Igualdad de oportunidades y no discriminación.

8. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía: De la formación y el empleo.

9. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

10. Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

11. Decreto 255/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma.

12. Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

13. Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo 12 Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los centros especiales de empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

Villanueva del Arzobispo, 1 de octubre de 2026.- El Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.